

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00380-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **AGROPAISA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra **MARILUD ARGUELLO SANGUÑA**, se observa que se halla ajustada a “**Pagare N°. 25157**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **MARILUD ARGUELLO SANGUÑA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **AGROPAISA S.A.S.**, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$57.126.552.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare N°. 25157, allegado.

- 1.1. La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$3.420.000.00) por los intereses de plazo generados desde el 21 de septiembre de 2022 hasta el 21 de enero de 2023 y no pagados originados de la obligación principal contenida en el pagare N°. 25157 del 21 de septiembre de 2022, liquidados al 1.5% mensual.
- 1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día 22 de enero de 2023, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado **DIEGO MAURICIO MOSQUERA PEDRAZA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**